



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 24 de Septiembre de 2026

NÚM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES VEHICULARES PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO O
SEMIMASIVO «MOREBÚS» EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN
Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 21, 23, 40, fracción III, 274, 281 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que toda persona posee a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, lo que implica la obligación del Estado de garantizar condiciones seguras, accesibles, eficientes e inclusivas para el desplazamiento de las personas.

Que el artículo 47 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la modernización del parque vehicular como medio para mejorar la calidad ambiental y disminuir los riesgos de siniestros de tránsito, las autoridades competentes podrán promover mecanismos y programas para la renovación del parque vehicular de prestadores del servicio de transporte público de pasajeros y de carga. De igual manera en el artículo 60, fracción II de la citada Ley General se menciona que los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad y la seguridad vial se enfocarán prioritariamente entre otras cosas, a la mejora de la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares y el transporte que promuevan el diseño universal y la seguridad vial.

Que con fecha 02 de junio de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene como objeto, entre otros, garantizar el derecho a la movilidad en el Estado, considerando la seguridad vial, el derecho a la ciudad,

una nueva regulación del transporte, atribuciones y concurrencias entre los distintos órdenes de gobierno, la digitalización de sistemas y la implementación de programas de modernización del transporte.

Que el 01 de enero del año 2024, entró en vigor el Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se señala como una facultad para el Instituto, en su artículo 4º fracción XXII, la de fomentar la coordinación con los sectores público, social y privado, para la realización de acciones para el desarrollo del Sistema Estatal del Transporte.

Que el día 15 de abril del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Sistema Único de Prepago en el Transporte Público en el Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIII, 206 y 304 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el 08 de mayo de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Dictamen por el que se Declara la Factibilidad de Implementación del Sistema de Transporte Masivo BRT en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en el tramo correspondiente de la avenida Francisco I. Madero / Guadalajara-Morelia Poniente en la carretera México 15 hasta el Monumento a Lázaro Cárdenas ubicado al cruce con Av. Héroes de Nocupétaro; signado por la persona titular de la Dirección General del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, con base en lo anterior, resulta imprescindible realizar acciones tendientes a la implementación de un sistema de transporte público estructurado, que incluye el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte en la ciudad de Morelia, Michoacán, para lo cual debe haber integración entre las distintas modalidades del transporte público en vehículos interconectados, por lo que es necesario el otorgamiento de apoyos económicos por parte del Estado a los prestadores del servicio de transporte público concesionado, para que estos puedan formar parte del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo, con el fin de generar las condiciones óptimas para la adquisición de unidades vehiculares aptas para la mejor prestación del servicio público conforme a sus características tecnológicas, en salvaguarda del derecho fundamental a la movilidad del público usuario, buscando en todo momento la reducción de emisiones, tiempos de traslado y, en general, todo lo que requiere una modalidad de transporte de esa naturaleza.

Que, asimismo, con la finalidad de proporcionar un transporte público eficiente, moderno, sustentable, seguro y que garantice al usuario el goce de un transporte a la altura de sus necesidades; es necesaria la implementación de unidades nuevas de transporte público que formen parte del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo, las cuales deberán contar con los sistemas de monitoreo y único de prepago.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene el:

PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO O SEMIMASIVO «MOREBÚS» EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1º. Se crea el Programa de Apoyo para la Adquisición de Unidades Vehiculares para la Implementación del Sistema de Transporte Público Masivo o Semimasivo «Morebús» en la ciudad de Morelia, Michoacán y sus Reglas de Operación, con el objeto de establecer las bases para el otorgamiento de apoyos para la adquisición de unidades y la implementación de tecnología de monitoreo y prepago para la operación del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, como parte del Sistema Integrado de Transporte.

Artículo 2º. Serán sujetos del presente Programa, las personas morales que tengan como integrantes personas físicas o morales titulares de concesiones que, en su conjunto, exploten al menos un 75% de los recorridos significativos para la alimentación e implementación del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo en la zona poniente de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Lo anterior, en virtud de que la adecuada alimentación del Sistema constituye un elemento esencial para su implementación, operación y funcionalidad, al permitir su articulación con las rutas de transporte público existentes y favorecer una cobertura efectiva del servicio en beneficio de las personas usuarias.

Artículo 3º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, integridad y protección al medio ambiente, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Apoyo para la Adquisición de Unidades Vehiculares para la Implementación del Sistema de Transporte Público Masivo o Semimasivo «Morebús» en la ciudad de Morelia, Michoacán y sus Reglas de Operación.

Artículo 4º. Para efectos y aplicación del presente Programa se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Al recurso económico que se otorga para la compra de unidades vehiculares de servicio público de transporte que se presente mediante el Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo denominado «Morebús», y/o, al recurso económico o en especie para la implementación de tecnología de monitoreo y prepago;
- II. **Convenio de concertación:** Al instrumento administrativo que tiene como objeto establecer el cumplimiento de las condiciones para acceder al Programa de Apoyo para la Adquisición de Unidades Vehiculares

para la Implementación del Sistema de Transporte Público Masivo o Semimasivo «Morebús» en la ciudad de Morelia, Michoacán y sus Reglas de Operación;

III. **Declaratoria:** A la declaratoria de necesidad para el servicio público de transporte que corresponda al sistema de transporte masivo o semimasivo emitida por la autoridad correspondiente;

IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. **Instituto:** Al Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Material rodante o unidades vehiculares:** A los autobuses incorporados al Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo denominado «Morebús»;

VII. **Morebús:** Al Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo denominado «Morebús» en la ciudad de Morelia, Michoacán;

VIII. **Persona beneficiaria:** A las personas morales que tengan como integrantes personas físicas o morales titulares de concesiones y que cumplan con los requisitos, establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Adquisición de Unidades Vehiculares para la Implementación del Sistema de Transporte Público Masivo o Semimasivo «Morebús» en la ciudad de Morelia, Michoacán y sus Reglas de Operación;

IX. **Programa:** Al Programa de Apoyo para la Adquisición de Unidades Vehiculares para la Implementación del Sistema de Transporte Público Masivo o Semimasivo «Morebús» en la ciudad de Morelia, Michoacán y sus Reglas de Operación;

X. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Adquisición de Unidades Vehiculares para la Implementación del Sistema de Transporte Público Masivo o Semimasivo «Morebús» en la ciudad de Morelia, Michoacán;

XI. **Ruta alimentadora:** A las rutas que presten el servicio con origen o destino en los asentamientos humanos periféricos a la zona urbana y, que deberán integrarse a la estación de transferencia de la Ruta Troncal del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo que corresponda;

XII. **Ruta troncal:** A las rutas con terminales de origen y destino con estaciones intermedias de transferencia, que circulan por carriles confinados o preferenciales;

XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán;

XIV. **Solicitud:** A la petición de apoyo presentada por el solicitante; y,

XV. **Tecnología de monitoreo y prepago:** A los dispositivos y sistemas tecnológicos vinculados con sistemas de monitoreo y prepago.

Artículo 5º. El Programa contemplará el otorgamiento de un apoyo de hasta el 30% treinta por ciento del valor de las unidades vehiculares que cumplan con las características técnicas descritas en la Declaratoria, así como hasta el 100% del apoyo para la implementación de tecnología de monitoreo y prepago hasta en 160 unidades en términos del presente Programa.

Artículo 6º. El apoyo se otorgará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta por 74 unidades vehiculares incorporadas en la Ruta Troncal;
- II. Hasta por 86 unidades vehiculares para la prestación del servicio público de transporte en Rutas Alimentadoras; y,
- III. Hasta por 160 dispositivos para la implementación de tecnología de monitoreo y prepago, conforme a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 7º. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Otorgar el apoyo para la compra de las unidades vehiculares;
- II. Otorgar el apoyo para la adquisición de la tecnología de monitoreo y prepago en las unidades vehiculares;
- III. Gestionar el acceso a instrumentos que respalden los financiamientos que les sean autorizados a las personas beneficiarias del Programa, cuando proceda; y,
- IV. Gestionar ante las instancias Federales, Estatales o Municipales correspondientes el acceso de las personas beneficiarias a esquemas de financiamiento por reducción de emisiones contaminantes por vehículos, en el marco del transporte sostenible.

Artículo 8º. La Secretaría, a través del Instituto, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 9º. El Programa operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de

Ocampo para el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de los objetivos planteados, con estricto apego a la racionalización del gasto, su optimización y a las disposiciones que se establecen en el propio Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN**

Artículo 11. El Programa tendrá como objetivo general procurar, el mejoramiento del Sistema Estatal del Transporte en la ciudad de Morelia, Michoacán, mediante el apoyo para la implementación de unidades y tecnología de monitoreo y prepago para el funcionamiento del «Morebús».

Artículo 12. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Impulsar el Sistema de Transporte Masivo y Semimasivo en la Ciudad de Morelia, Michoacán;
- II. Fomentar que las personas usuarias del transporte reciban un servicio que garantice el ejercicio del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficiencia, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- III. Optimizar el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte en la ciudad de Morelia, Michoacán, asegurando su eficiencia y sostenibilidad, así como la integración progresiva de nuevos componentes para fortalecer el modelo de movilidad de la ciudad, a través de la implementación del servicio de monitoreo y prepago.

Artículo 13. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la consulta de la población en el servicio de atención telefónica 070, así como en las oficinas, en la página electrónica de la Secretaría <https://sedum.michoacan.gob.mx/>, y del Instituto <https://transporte.michoacan.gob.mx/>.

CAPÍTULO II **DE LA POBLACIÓN OBJETIVO** **Y COBERTURA**

Artículo 14. La población objetivo del Programa serán personas morales que tengan como integrantes personas físicas o morales

titulares de concesiones que en su conjunto exploten al menos un 75 por ciento de los recorridos significativos en la alimentación para la implementación del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo en la zona poniente de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 15. La cobertura del Programa se limitará exclusivamente a la ciudad de Morelia, Michoacán y se ajustará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría.

CAPÍTULO III **DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** **Y REQUISITOS**

Artículo 16. Los criterios de elegibilidad para ser persona beneficiaria del Programa, son los siguientes:

- I. Ser persona moral que tenga como integrantes concesionarios del servicio de transporte público que en su conjunto exploten un mínimo del 75 por ciento de los recorridos significativos en la alimentación para la implementación del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo en la zona poniente de la ciudad de Morelia, Michoacán; y,
- II. Presentar solicitud con la documentación enunciada en el artículo 17 del presente Programa.

Artículo 17. Los requisitos que se deberán cumplir para ser persona beneficiaria del Programa, será la solicitud acompañada de los documentos, sin perjuicio de los que se establezcan en la convocatoria correspondiente, siguientes:

- I. Copia del Acta Constitutiva debidamente protocolizada de la persona moral;
- II. Copia del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- III. Acreditación de impacto de la incidencia de, al menos, un 75 por ciento de los recorridos significativos en la alimentación para la implementación del Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo en la zona poniente de la ciudad de Morelia, Michoacán, la que se deberá solicitar al Instituto de manera previa a la solicitud con motivo del presente Programa;
- IV. Copia Certificada del contrato de Compra Venta de la adquisición de las unidades motrices a que se refiere el artículo 18 del presente programa; y,
- V. Copia de la identificación oficial vigente del representante legal.

CAPÍTULO IV **DE LOS TIPOS DE APOYO**

Artículo 18. Los apoyos a las personas beneficiarias se otorgarán de acuerdo con las acciones estratégicas del Programa, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 7 ^o FRACCIÓN	ACCIÓN ESTRATÉGICA	MONTO MÁXIMO DE APOYO
I.	Otorgar un apoyo por las unidades vehiculares.	La Secretaría otorgará un apoyo de hasta el 30 por ciento del valor del precio final de cada unidad motriz adquirida, de hasta 74 unidades autobuses diésel, híbridos o eléctricos tipo padrón de 12 metros, nuevos, con capacidad para 100 pasajeros, y de hasta 86 autobuses de gas natural o diésel de 8.5 a 9 metros, nuevos.
II.	Otorgar un apoyo por la adquisición de tecnología de monitoreo y prepago en las unidades vehiculares.	La Secretaría otorgará un apoyo de hasta el 100 por ciento del valor del precio final de hasta 160 dispositivos tecnológicos para el monitoreo y prepago en las unidades vehiculares del Morebús.
III.	Gestionar el acceso a instrumentos que respalden los financiamientos que les sean autorizados a los beneficiarios del Programa, cuando proceda.	El que disponga el esquema a acceder.
IV.	Gestionar ante las instancias federales, estatales o municipales correspondientes el acceso de las personas beneficiarias a esquemas de financiamiento por reducción de emisiones contaminantes por vehículos, en el marco del transporte sostenible.	El que disponga el esquema a acceder.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Son derechos de las personas beneficiadas los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo e imparcial, por parte del personal encargado del Programa;
- II. Obtener atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- III. Acceder a información clara sobre la operación del Programa, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública establecidos en la normativa aplicable; y,
- IV. Recibir el apoyo del Programa una vez que cumpla con los requisitos y resulte seleccionada.

Artículo 20. Son obligaciones de las personas beneficiadas las siguientes:

- I. Utilizar las unidades vehiculares y los dispositivos tecnológicos materia del presente Programa conforme a lo establecido en éste, en sus Reglas de Operación y en la normativa aplicable en materia de transporte;
- II. No transferir los derechos y obligaciones materia del Programa, ni destinar los apoyos a fines de lucro o distintos a los pactados;
- III. Acreditar ante la Secretaría, a través del Instituto, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de concertación; y,

- IV. Entregar la documentación comprobatoria del apoyo recibido, conforme a lo establecido por las Reglas de Operación.

Artículo 21. Será motivo de suspensión o cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. Que los vehículos y material tecnológico materia del apoyo se utilicen para un fin distinto a la prestación del Servicio de Transporte Masivo o Semimasivo; y,
- II. Que se dé un uso distinto al apoyo otorgado.

La actualización de cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones anteriores podrá dar lugar a la devolución total o parcial del recurso previamente otorgado, sin perjuicio de las sanciones administrativas y demás consecuencias jurídicas que, en su caso, resulten procedentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. En caso de que se incurra en alguna irregularidad en la operación del Programa, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

SECCIÓN I DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 23. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, ejecutar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Convocatoria.** Para el cumplimiento del objeto del Programa, se realizará la convocatoria, en la que habrán de establecerse los mecanismos, plazos y los demás elementos operativos que estime necesarios el Instituto para el funcionamiento del Programa;
- II. **Recepción de solicitudes.** Las solicitudes deberán ser presentadas ante las oficinas del Instituto en la ciudad de Morelia, Michoacán, las cuales deberán acompañarse de la documentación señalada en el presente Programa y en la Convocatoria a que refiere la fracción anterior, atendiendo a los plazos que señale la misma;
- III. **Revisión de la documentación.** El Instituto revisará la solicitud y la documentación anexa, señalada en el artículo 17 del presente Programa, y en caso de que no la presente completa y vigente en el expediente respectivo, requerirá al solicitante mediante notificación, para que en el plazo que señale la Convocatoria se subsanen errores o complete información. En caso de que no la presente en el término indicado, el expediente se desechará;

IV. **Factibilidad del apoyo.** El Instituto será responsable de verificar la viabilidad técnica de la solicitud, conforme a lo que establezca el Programa y la respectiva Convocatoria, y remitirá a la Secretaría para su aprobación;

V. **Formalización de los apoyos.**

a) Una vez que el Instituto integre la documentación, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Programa y la respectiva Convocatoria, turnará el expediente a la Secretaría para su aprobación;

b) Realizada la aprobación por parte de la Secretaría y comunicada al Instituto se celebrará convenio de concertación, debiéndose especificar el apoyo a recibir, los derechos, obligaciones y sanciones de las partes;

c) Celebrado el convenio de concertación correspondiente, la persona beneficiaria deberá presentar al Instituto, en los términos que este indique, la documentación siguiente:

1. Copia del contrato o convenio que se haya celebrado para la adquisición de las unidades vehiculares en las Rutas Troncales y Alimentadoras en términos del Programa y las presentes Reglas de Operación.

2. Copia del contrato con la empresa que provea la tecnología de monitoreo y prepago.

3. Factura o Carta Factura de las unidades vehiculares.

d) De manera posterior a la presentación de la documentación a que refiere el inciso anterior, el Instituto lo hará del conocimiento de la Secretaría para que se realicen los Documentos de Ejecución Programática Presupuestal (DEPPs) correspondientes.

Las personas que resulten beneficiarias en términos del Programa, podrán solicitar al celebrar el Convenio de concertación, que el recurso económico del apoyo se entregue de manera directa a la empresa armadora o comercializadora de las unidades vehiculares, así como del equipo de monitoreo.

VI. **Seguimiento, control y cierre administrativo.**

El Instituto, será responsable de llevar a cabo el seguimiento y control del cumplimiento de los convenios formalizados. Para tal efecto, deberá realizar lo siguiente:

a) Integrar el expediente final, mismo que deberá contener por cada apoyo lo siguiente:

1. Factura o carta factura de las unidades

adquiridas a nombre de la persona beneficiaria, en la que se indique el número de serie y características técnicas de la unidad, las cuales deberán tener la cromática que corresponda cuya implementación estará a cargo de la persona beneficiaria.

2. Documento de entrega-recepción del recurso.

b) Integrar un informe de cumplimiento de la ejecución del Programa.

Con la información previamente proporcionada por el Instituto, se hará el cierre administrativo del Programa por parte de la Secretaría.

SECCIÓN II

DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 24. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación del Programa se realizarán con recursos propios de la Secretaría, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la mayor eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 25. El Instituto, conforme a sus atribuciones, será el encargado de la ejecución del Programa, y le corresponderá verificar la información que presenten los solicitantes que cumplan con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

SECCIÓN II

DE LA INSTANCIA NORMATIVA

Artículo 26. La Secretaría, será la instancia normativa para la aplicación del presente Programa y sus Reglas de Operación y le corresponderá, establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 27. A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la correcta implementación de la logística y operación del Programa;

- II. Verificar la correcta ejecución del Programa y la aplicación de las Reglas de Operación; y,
- III. Aprobar los expedientes para el otorgamiento del apoyo conforme a los criterios técnicos y la suficiencia presupuestaria del Programa.

Artículo 28. Al Instituto, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la logística y convocatorias del Programa;
- II. Difundir el Programa y sus convocatorias;
- III. Recibir, revisar e integrar los expedientes de solicitud de apoyo en atención a lo dispuesto en el Programa y sus convocatorias;
- IV. Dar seguimiento al otorgamiento de los apoyos, conforme a los convenios de concertación suscritos;
- V. Requerir a las personas beneficiarias la documentación comprobatoria correspondiente; y,
- VI. Coadyuvar con la Secretaría, en el cumplimiento de los fines del Programa y sus Reglas de Operación.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 29. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación de la Secretaría y del Instituto, así como a través de la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia. Asimismo, se dará a conocer mediante las acciones siguientes:

- I. A través de eventos locales y/o regionales de promoción;
- II. A través de los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y,
- III. Otras acciones que se consideren adecuado realizar.

Artículo 30. El Instituto elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos económicos materia del Programa y los presentará ante la Secretaría para su validación. De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborará un informe anual que dé a conocer el impacto social y económico del Programa.

Artículo 31. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

Con el objeto de proponer mejoras continuas, lograr resultados positivos y transformadores de mayor impacto a corto, mediano y largo plazo y contribuir al fortalecimiento de la rendición de

cuentas, con transparencia, el Instituto evaluará la ejecución del Programa, en conjunto con la Secretaría, considerando los indicadores siguientes:

Nivel de indicador	Resumen narrativo	Indicador	Método de cálculo	Medios de verificación
Componente	El servicio de transporte público se presta en unidades nuevas y eficientes en el consumo de combustible, reduciendo la producción de gases de efecto invernadero en la Zona Poniente del municipio de Morelia, Michoacán.	Porcentaje de unidades de transporte público en las modalidades de "Media Capacidad" y de "Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo" con una producción de carbono igual o inferior a 0.5 g/km, en el municipio de Morelia, Michoacán.	$A=(B/C)*100$ B= Porcentaje de unidades de transporte público con una producción de monóxido de carbono igual o inferior a 0.5 g/km en la Zona Poniente de Morelia, Michoacán. C= Número de unidades nuevas de transporte público en las modalidades de "Media Capacidad" y "Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo" en la Zona Poniente de Morelia, Michoacán con una producción de monóxido de carbono igual o inferior a 0.5 g/km. D= Número total de unidades de transporte público en operación en la modalidad de "Media Capacidad" y "Sistema de Transporte Masivo o Semimasivo" en la Zona Poniente de Morelia, Michoacán.	Expedientes Anuales Internos y Registros Administrativos Internos del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 32. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para revisar su correcta aplicación además promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 33. Los recursos autorizados para el Programa que no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 34. La Secretaría y el Instituto implementarán acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, de conformidad a lo estipulado por las normas aplicables e incluirá en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la leyenda:

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 35. Con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se deberá instrumentar la Contraloría Social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus

funciones. La Secretaría deberá solicitar el apoyo a la Secretaría de Contraloría, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coordine y capacite a las personas que se integren para la contraloría social del Programa.

Artículo 36. La entrega de los apoyos del Programa se formalizará mediante la firma del convenio de concertación correspondiente con las personas beneficiarias, asegurando el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Programa y de las convocatorias que se generen con motivo de la implementación del Programa.

Artículo 37. El Instituto elaborará y actualizará el padrón de beneficiarios del Programa, el cual deberá formar parte del padrón de beneficiarios de todos los programas que tiene a cargo la Secretaría.

Artículo 38. Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y la aplicación de las Reglas de Operación, podrán ser presentadas por los solicitantes o personas beneficiarias en la Secretaría, ubicada en la calle Escarcha 272, de la Colonia Prados del Campestre, C.P.58297; al servicio de atención telefónica 070, o a través de la página electrónica www.sedum.michoacan.gob.mx o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No. 127, Centro Histórico, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) denuncias y/o solicitudes de información deberá(n) identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

La Secretaría y en su caso, la Secretaría de Contraloría darán seguimiento a las denuncias según corresponda, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 39. La persona titular de la Secretaría será la instancia responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver,

de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 40. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría y el Instituto, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante el presente Ejercicio Fiscal 2026 y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria, con vigencia al 31 de diciembre de 2026.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

MARÍA ELENA HUERTAMOCTEZUMA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y MOVILIDAD
(Firmado)